

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO No. 572
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 76-147-31-03-002-2018-00053-00
Cartago Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) de
dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar el presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor **RUBEN DARÍO HERRERA CALLE** contra los señores **GERMAN ALONSO ZARRAZOLA BERMUDEZ y LAUREANO VALENCIA GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1° de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-* Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Si bien, se señaló fecha para el día **veintiséis (26) de Mayo de dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, conforme el Art. 372 del Código General del Proceso; no obstante la

misma no se pudo celebrar ante la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **Levantados los mismos, a partir del primero (1°) de Julio de 2020**, se procederá a señalar nueva fecha.

Cabe destacar que la Audiencia será *Virtual* para "...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".- Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-.

La Audiencia se celebrará a través de la **plataforma Microsoft Teams** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Por su parte, los **apoderados** deberán informar al correo del juzgado: **j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde el mismo punto), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberá informar** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, **se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1°.- REACTIVAR la actuación en el Presente Ejecutivo instaurado por el señor **RUBEN DARÍO HERRERA CALLE** contra los señores

GERMAN ALONSO ZARRAZOLA BERMUDEZ y LAUREANO VALENCIA GÓMEZ ante el levantamiento de términos judiciales.

2°.- **SEÑALAR** el día **veintiséis (26)** de Noviembre de dos mil **veinte (2020)** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) como nueva fecha para el desarrollo de la **Audiencia Inicial Virtual**.

3°.- **ADVERTIR a las partes** que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **Interrogatorio de Parte** que se les formulará por la titular del Juzgado. **ADVERTIR** que la *inasistencia injustificada de la parte Demandante* hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **Demandado** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

4°.- **PREVENIR a las partes o a los apoderados** que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) *salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5°.- **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados** que la Audiencia será *Virtual*. Para tal efecto, **deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea9f29cf99815f215f7c124391c5b64278a682bf1823d7ab3c246d0a73c75507

Documento generado en 21/07/2020 11:48:44 a.m.